REF.: EJECUTIVO RAD.: 2021-522

DTE.: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

DDO: INMOBILIARIA CONVIVIENDA S.A.S.

**INFORME SECRETARIAL.** - Bogotá D.C., 23 de febrero de 2022. Pasa al despacho el presente proceso informándole que el mandamiento de pago librado se encuentra debidamente ejecutoriado pues no se interpuso recurso alguno contra éste y la parte ejecutada no presentó excepciones en el término correspondiente. Lo anterior para su conocimiento,

## MARTHA LILIANA SUANCHA BARRERA

Secretaria

## JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Bogotá D.C., 25 de marzo de 2022 Auto (I) No. 356

Visto el informe secretarial que antecede, y dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 440 del CGP, será procedente seguir adelante la ejecución en los términos previstos en el numeral primero del auto por el cual se libró mandamiento de pago, toda vez que el mencionado auto se encuentra debidamente ejecutoriado y la parte ejecutada no presentó excepciones dentro del término concedido.

De otra parte, se condenará en costas a la accionada por el presente proceso ejecutivo, fijando como agencias en derecho la suma de **CIEN MIL PESOS** (\$100.000) y se requerirá a las partes para que procedan con la liquidación del crédito, acorde a lo enunciado por el artículo 446 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS**,

## **RESUELVE:**

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en favor de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PORVENIR S.A. y en contra de INMOBILIARIA CONVIVIENDA S.A.S., por las sumas adeudadas, acorde a lo dispuesto en el auto que libra mandamiento de pago.

**SEGUNDO: CONDENAR** en costas a la parte ejecutada y a favor de la ejecutante. Liquídense por secretaría e inclúyase por concepto de agencias en derecho, la suma de **CIEN MIL PESOS** (\$100.000).

**TERCERO: PRACTÍQUESE** por las partes la liquidación del crédito en las condiciones que refiere el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUDY LILIANA CASTRO HODRÍGUEZ

lueza

REF.: EJECUTIVO RAD.: 2021-522

DTE.: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

DDO: INMOBILIARIA CONVIVIENDA S.A.S.

## JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el **Estado N° 015** de Fecha **28 de febrero de 2022** 

Secretaria